



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FBB 12000060/2012/TO1/3/1

| | |
|----------------------|----------------|
| REGISTRO NRO. | 14/25.4 |
|----------------------|----------------|

Buenos Aires, 11 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos con el objeto de dictar sentencia en la presente causa FBB 12000060/2012/TO1/3/1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa particular de Claudio Iglesias y Víctor Hugo Iglesias, contra la resolución (Reg. Nro. 1544/24.4) mediante la cual esta Sala IV -con integración parcialmente distinta- resolvió: "**I. NO HACER LUGAR** a la queja interpuesta por la defensa particular de Claudio Iglesias y Víctor Hugo Iglesias, con costas en la instancia (arts. 477, cuarto párrafo, 478, primer párrafo, 530 y 531 del CPPN)".

Dicha impugnación había sido interpuesta contra el rechazo del recurso de casación presentado contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca que, el 6 de noviembre de 2024, resolvió: "**NO HACER LUGAR** a la prueba testimonial de S.E., A; M.R., A y A.R., V solicitada por la Dra. Virginia Stacco a fs. 2100/2101 y 2113".

En el traslado previsto por el art. 257 del C.P.C.C.N. se presentó el Ministerio Público Fiscal y propició que se declare inadmisibile el re-

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39622087#443396034#20250211130716579

curso extraordinario interpuesto por la defensa.

Y CONSIDERANDO:

El remedio extraordinario presentado no puede hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus efectos (tal como lo exige el art. 14 de la ley 48).

A su vez, es requisito para acceder a la competencia extraordinaria intentada que el recurrente refute todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la decisión apelada, como así también que demuestre que la resolución que impugna sea contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d) y e); aspecto no verificado en el sub examine.

Por otra parte, a pesar de su invocación, no se advierte que la sustancia de los planteos en que el impugnante funda su recurso implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48) o algún supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros) que excepcionalmente permitan habilitar la instancia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el recurso intentado debe ser declarado inadmisibile, con costas.

Por ello, el Tribunal

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39622087#443396034#20250211130716579



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FBB 12000060/2012/TO1/3/1

RESUELVE :

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por la defensa particular de Claudio Iglesias y Víctor Hugo Iglesias, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del CPC-CN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 CSJN) y remítase la causa al Tribunal de origen mediante pase digital.

Fdo: **MARIANO HERNÁN BORINSKY, JAVIER CARBAJO y GUSTAVO M. HORNOS.**

Ante mí: **María Clara Mitjans Losardo, Prosecretaria de Cámara.**

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39622087#443396034#20250211130716579